

SREF:  
NREF:  
FECHA: 1 de marzo de 2022  
ASUNTO: COORDINACION OPERATIVA ALTEN.

DESTINATARIO:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Especial de Inspección Adscrita a la Autoridad Central

- 2 MAR. 2022

**SALIDA**

Nº 53/487/22.

En relación con la denuncia formulada por la sección sindical de CGT en la empresa ALTEN SOLUCIONES. PRODUCTOS, AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A, relativa a la falta de pago de los importes correspondientes a ticket restaurantes del personal de la compañía destacado en la empresa AIRBUS, se informa lo siguiente:

Por las Inspecciones Provinciales de Madrid, Sevilla y Cádiz se han practicado actuaciones inspectoras tendentes al reconocimiento y abono de los importes por ayuda de comida (tarjeta restaurante), habiéndose constatado que la empresa procedió, en todos los casos, a reconocer y abonar los importes adeudados en el recibo de pago de salarios correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Es todo cuanto se informa.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMIA SOCIAL

O F I C I O

SREF: E28-015274/21  
NREF: 28/0032756/21  
FECHA:  
ASUNTO: 4T-Contestación denuncia



ORGANISMO ESTATAL  
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL -  
INSPECCIÓN PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE MADRID

En relación con el escrito de denuncia presentado contra la empresa **ALTEN SOLUCIONES, PRODUCTOS, AUDITORIA E INGENIERIA S.A.** por no llevar registro de salarios se informa, conforme a lo dispuesto en el art. 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de Julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo siguiente:

Citada formalmente comparece la empresa representada por [REDACTED] responsable de recursos humanos, y [REDACTED], técnico legal y aportan documentación.

Reconocen los comparecientes que la empresa no tiene implantado el registro salarial alegando problemas técnicos. Ante esta situación, en la diligencia acreditativa de la comparecencia, se formula requerimiento a la empresa para que, en el plazo máximo de un mes tenga implantado el registro salarial en los términos legalmente previstos y acredite este hecho ante la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que suscribe.

La empresa no ha acreditado la implantación del registro salarial por lo que se inicia procedimiento sancionador.

LA INSPECTORA DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

